



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 74.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Martes 21 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de **D. Nicolás M. Jimenez**, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 144.

Anunciando la subasta de la conduccion del correo diario de Plasencia á Granadilla.

Por Real orden fecha 13 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Plasencia á Granadilla, bajo el tipo de 6395 rs. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en las Salas de mi despacho y simultáneamente en las consistoriales de la ciudad de Plasencia, con asistencia de los respectivos Administradores de Correos.

Lo que se publica en este Periódico oficial á los efectos correspondientes.

Cáceres 18 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Granadilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Plasencia á Granadilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en

lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vendidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata.

Si la linea se variase del todo el con-

tratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.395 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Plasencia á Granadilla y vice versa, por el precio de ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que con-

tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Junio de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

##### CIRCULAR NUM. 145.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña María del Pilar Vicenta Cabanes, hija de D. Juan Antonio, Subteniente del Regimiento infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 17 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara.

Se halla vacante la plaza de Secretario

del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfecho de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 18 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 129, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Llerena y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por María Fernandez con D. Ramon y D. Pedro Nolasco Henao, en representación de sus respectivos hijos D. Pedro y D. Carlos, sobre nulidad de un testamento:

Resultando que Bernabea Fernandez otorgó testamento en 24 de Enero de 1852 ante el escribano del número de Llerena D. Manuel Martínez y tres testigos, en el que legó á su hermana María Fernandez la casa de su habitación, un censo y una cama, á voluntad de su albacea, y á D. Pedro Henao, hijo de D. Ramon, una huerta, instituyendo por su universal heredero á Don Carlos Henao, á quien además nombró por su único albacea:

Resultando que en 6 de Marzo de dicho año se libró testimonio de este testamento por el Escribano autorizante, con expresión de que su matriz se hallaba bajo el número 12 y folios 23 y 24 del protocolo de aquel año; y que el mismo Escribano autorizó en 25 de Enero del mismo la primera copia de un poder otorgado en dicho día por D. Joaquin Ansuátegui y D. Gregorio Fernandez, que se dice quedaba escrito en el protocolo bajo el número 12 y á los folios 23 y 24 del mismo:

Resultando que fallecida Bernabea Fernandez, su hermana María promovió unas diligencias sobre nulidad de dicho testamento; y que demandada de conciliación ante el segundo Teniente Alcalde de Llerena en 16 de Abril de 1852 por D. Pedro Nolasco Henao, como representante de su hijo D. Carlos, mayor de edad, pero sujeto á la patria potestad, para que dedujera la acción correspondiente ó desistiera del derecho que creyera asistirle, se separó de todas las que pudieran convenirla y á que tuviera derecho, aceptando la oferta que el demandante la hizo de entregarla lo que constaba de la lista que se dice presentó; convenio que mandó el Teniente Alcalde llevar á efecto, dándose por terminado el juicio:

Resultando que recibida declaración en el año de 1855 á instancia de María

Fernandez á los testigos del testamento, que manifestaron no haber asistido á él y que no conocían la voluntad de la testadora, entabló aquella demanda en 8 de Octubre de 1856 para que se declarase falso civilmente y sin efecto legal, condenando á D. Ramon Henao, padre del legatario D. Pedro, y al heredero Don Carlos Henao, á entregar á la demandante, como heredera abintestato de su hermana, todos los bienes que la habían pertenecido, con los frutos y rentas producidos y debidos producir; exponiendo que, si bien por su miserable posición y por no tener suficientes pruebas de la falsedad, se había avenido en el juicio de conciliación á recibir unos efectos insignificantes, descubierta aquella más tarde, despreciando dicha avenencia, entablaba esta demanda, toda vez que hasta las sentencias ejecutorias podían desatarse cuando, como en este caso, intervenía falsedad:

Resultando que D. Pedro Nolasco y D. Ramon Henao impugnaron la demanda sosteniendo la legitimidad del testamento, y alegando que la acción ejercitada había caducado por la transacción celebrada en el juicio de conciliación, que se había llevado á efecto y que tenía tanta fuerza legal como la cosa juzgada:

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á los demandados de la demanda, declarando la falsedad del testamento otorgado por Bernabea Fernandez, y de ningún valor ni efecto las disposiciones en él contenidas; mandándose que luego que la sentencia causara ejecutoria pasasen los autos al Procurador fiscal para que propusiera lo que estimara procedente con respecto á la falsedad ó infidelidad en la custodia de documentos; y que interpuesta apelación por una y otra parte, la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 4 de Abril de 1862, absolvió á los demandados de la demanda, mandando que pasará el pleito al Ministerio fiscal para que en su vista propusiera lo que estimara procedente:

Resultando que María Fernandez interpuso recurso de casación, citando como infringidas la doctrina sobre transacciones, según la que estas se rescinden cuando tienen por base el dolo, la mala fe y la falsedad, y la ley 1.ª, tít. 26 de la Partida 3.ª; habiendo citado en igual concepto en tiempo oportuno, en este Supremo Tribunal, la ley 2.ª de los mismos título y Partida, y la doctrina consignada en sentencia de 24 de Enero de 1861, según la que todas las cuestiones que después de una transacción se susciten deben resolver con arreglo á ella, si no se ha presentado prueba alguna contra su validez:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la transacción tiene fuerza de cosa juzgada entre las partes:

Considerando que la de que se trata, habiendo recaído en el juicio de conciliación provocado por los demandados sobre lo mismo que es objeto del presente pleito, obsta á la demandante para suscitar cuestión acerca del testamento cuya validez reconoció con dicha transacción.

Considerando que no habiéndose probado que hubiese intervenido dolo, mala fe ni falsedad en la transacción referida, ni reclamándose directa ni indirectamente su nulidad, no puede menos de reputarse válida y surtir todos sus efectos civiles:

Considerando que si bien por analogía con las sentencias pueden rescindir las transacciones que hayan tenido su apoyo y fundamento en instrumentos falsos, es necesario que esta falsedad se pruebe y declare previamente:

Y considerando, por lo expuesto, que la sentencia objeto del presente recurso, al absolver á los demandados de la demanda en los términos que lo hace, no infringe ninguna de las leyes citadas en apoyo del mismo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casación interpuesto por María Fernandez, á quien condenamos en las costas y mandamos se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio Laureano Rojo de Norzagaray.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Abril de 1864.—Juan de Dios Rubio.

**DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.**

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construcción de botes de hoja de lata que se había obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1865 con destino al envase de tabacos picados en las fábricas de la Península, cuyo acto tendrá lugar en la misma Direccion el día 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujeción al tipo que el Gobierno señale, y á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 270 correspondiente al 27 de Setiembre de 1862.

Madrid 17 de Junio de 1864.—P. S., Cámara.

**CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA.**

RELACION de los individuos residentes en la provincia de Cáceres á quienes por Real orden de 16 de Mayo próximo pasado se ha concedido opción á la gratificación de 2000 rs. concedidos en la ley de quintas vigente.

- Anonio María Mermo García, 2000 reales.
- Antonio Gonzalez Parras, 2000.
- Martin Moreno Trinidad, 2000.
- Domingo Rodriguez Ortigo, 2000.
- Fernando Fernandez Martin, 2000.
- José Sanchez Garcia, 2000.
- Plácido Facundo Martin, 2000.
- Julian Barroso Gago, 2000.
- Francisco Vara, padre de Saturnino Juan Vara Estévez, 1268 75.
- Manuel Rodriguez Fernandez, 2000.
- Miguel Peña, padre de Miguel Peña Galvan, 2000.

- Gabriel Pulido, padre de Domingo Pulido Dominguez, 1006 94.
- Genaro Mayoral Millan, 2000.
- Fructuoso Chanca Cabello, 2000.
- Ignacio Vizcaino Cerezo, 2000.
- Francisco Sanchez, padre de Juan Sanchez Azabal, 1475 69.
- José Hernandez, padre de Eulogio Hernandez Rubio, 2000.
- Domingo Hidalgo Borreguero, 2000.
- Florencio Borrego Salgado, 2000.
- Baltasar Cordero Poderoso, 2000.
- Diego Donato Retamar, 2000.
- Victoriano Burcio, padre de Saturnino Burcio Gomez, 677 77.
- Badajoz 12 de Junio de 1864.—El C. T. C. Jefe de E. M. accidental, Luis F. Calfu.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.**

Anuncia la vacante del Estanco de Logrosan.

Hallándose vacante el Estanco de Logrosan, dependiente de la subalterna de Zorita, partido administrativo de Trujillo, se fija el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas en la forma que determina la Real orden de 9 de Junio de 1858.

Cáceres 17 de Junio de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

**El Comisario de Guerra, Habilitado Inspector de utensilios de esta provincia.**

Hace saber: Que dispuesto por el señor Intendente militar de este distrito la adquisición por medio de subasta de 800 arrobas de paja larga de relleno, para el de jergones y cabezales con destino á la factoría de dicho servicio en esta Capital, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la licitación que tendrá lugar el día 28 del que rige, á las doce de su mañana, en la Comisaría de guerra de mi cargo, sita en la calle de Moreras, número 2, donde se halla de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones y precio limite, bajo los cuales se admitirán las proposiciones que serán verbales.

Cáceres 17 de Junio de 1864.—Fermin Toribio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBO.**

Concluido el repartimiento de la contribución territorial, formado para el próximo año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, con el fin de que todos los contribuyentes comprendidos en él, puedan dentro de dicho plazo, enterarse de las cuotas que se les tienen señaladas, y hacer las reclamaciones que estimen conveniente; pues trascurrido que sea no les serán atendidas.

Acebo 13 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Clemente Casillas.—Por su mandato, Bonifacio Fernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.**

El Ayuntamiento de esta villa en unión de los contribuyentes que previene la ley, ha acordado el arriendo de las especies

de consumos de la misma, en conjunto ó separadamente, para el año económico de 1864 á 1865, con libertad de ventas.

Los que deseen interesarse en arriendo se presentarán en las Casas Consistoriales en los días 24 y 26 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en que se celebrarán los dos remates de instruccion, bajo el tipo que á continuacion se expreso y condiciones que se hallan de manifiesta en la Secretaría del municipio y el tercero en su caso el 29 del mismo.

ARTICULOS.		Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	6000	3000	270	9270	
Aguardiente.....	2800	1400	126	4326	
Acetate.....	6400	3200	288	9888	
Vingre.....	990	495	44	1529	56
Jabon.....	2345	1172	105	3623	2
Carnes muertas y en vivo.....	26465	13232	50	40888	42
Totales....	45000	22500	2025	63225	

Arroyo del Puerco 16 de Junio de 1864.  
—El Alcalde, constitucional, José Marin.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto á desagravios, en la Secretaría de esta corporacion municipal por término de ocho días, que concluirán el 22 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de quien corresponda.  
Talavera la Vieja 14 de Junio de 1864.—El Alcalde, Lucio Arroyo.—El Secretario, Rafael Arroyo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contribuyente de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público por término de ocho días, á contar desde mañana, en las Casas Consistoriales, para oír las reclamaciones de agravio que puedan presentarse por los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.  
Salvatierra de Santiago 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Valle.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.**

Concluido por esta Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de este distrito, sujeta á la contribucion territorial, y que ha de servir de base para el repartimiento de la misma, en el año económico de 1864 á 1865. Se halla espuesto al público desde este dia, en la Secretaría de Ayuntamiento, y por el término de quince días, á fin de que los

contribuyentes que gusten, se presenten á reclamar lo que tengan por conveniente; pues pasado dicho término, no se oirán las reclamaciones que se hagan.

Cabañas 17 de Junio de 1864.—P. O., El Teniente Alcalde, Leonardo Ce-rezo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio si se creyeren serlo.

Herguijuela 18 de Junio de 1864.—Lúcas Yuste.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.**

*Vacante de la plaza de Cirujano titular.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por renuncia del que la obtenia. El Ayuntamiento que preside, en sesion de hoy ha acordado se anuncie la vacante por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia. Su asignacion consiste en 500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir gratis á los pobres señalados por este Ayuntamiento, actos de quintas, casos judiciales, é inoculacion de la vacuna, y ademas percibirá la cantidad que contrate con los vecinos segun costumbre.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento en el término prefijado.

Guijo de Galisteo 5 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Manuel Lopez.—D. S. O., Saturio Gomez, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.**

*Vacante de la plaza de Farmacéutico titular.*

Lo está la de esta villa dotada con 2000 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con obligacion de facilitar gratis las medicinas que necesitan los vecinos pobres que designará el Ayuntamiento y para los casos de oficio en que no haya reos solventes.

Esta poblacion se compone de 250 vecinos, encontrándose otros varios á una y dos leguas de distancia de la misma que carecen de botica.

Los profesores aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días contados desde la fecha del Beletín oficial en que se inserte el presente anuncio; pasado cuyo término se proveerá dicha plaza.

Galisteo 11 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, P. A. D. A., El Teniente, Antonio Solis.—Julian Cuello, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.**

Hace unos dia, se halla depositado de mi orden un marrano grande, como de tres años, pelado, oreja hendida, rabisco por atras y hierro de C.

Y como á pesar de las diligencias practicadas, no haya parecido quien sea su dueño, se hace saber por medio del Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de quien le pertenezca, se pre-

sente á su recogido y satisfacer los costos, previa presentacion de una justificacion en que acredite su legitimidad.

Casas del Puerto 12 de Junio de 1864.—El Alcalde, Andrés Naharro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.**

El 8 del presente fueron recogidas por el Vaquero de este concejo, tres reses vacunas de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se anuncia al público, para que las personas á quienes correspondan se presenten á recogerlas, previo el pago de los gastos originados.

Cumbre 12 de Junio de 1864.—Agustin Orellana.

*Señas.*

Una vaca zahina, de nueve á diez años, cornicerrada, hierro en la llana derecha, la oreja derecha hendida y la otra oregisana.

Un novillo capon de tres á cuatro años, calero, con hierro, hendida y golpe por delante en la izquierda.

Una vaca de siete á ocho años, pelo rubio oscuro, boquinegra, hierro de Espuela, hendida la oreja derecha y horcada la izquierda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.**

En el corral de conejo de este pueblo, se halla retenida una res vacuna, pelo negro, hierro de cerrojo ó mazo, la oreja derecha despuntada y la izquierda cercellada, advirtiendole que la parte de arriba de la oreja que hace el cercello, se le ha caido. Fué aprendida en este término municipal.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, lo harán público en sus respectivas demarcaciones, á fin de que llegue á noticia de su dueño.

Cabezabellosa 14 de Junio de 1864.—Lorenzo Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.**

*Estravio de una novilla.*

A Francisco Garcia Bernejo, de esta vecindad, se le ha estraviado una novilla de tres años, pequeña, retinta, cabos negros, oreja rasgada y dos hierros, uno en cada llana.

La persona que sepa de su paradero, se servirá avisarlo á esta Alcaldía, ó al interesado que se manifestará agradecido.

Montanehez 15 de Junio de 1864.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

*Anuncio.*

En la noche del 9 al 10 del presente mes, faltó de la cerea nominada el Chor-rillo, una jaca de las señas que á continuacion se espresan, perteneciente á Pedro Solano, vecino de Cañamero. Pelitorda en negro, rabricana, bebe en blanco, estrella en frente y chata, cerrada, capona, como de seis cuartas y media sin hierro.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que si llegase á averiguarse

su paradero por alguna persona, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.**

Hace unos dias apareció en la porcada de este pueblo extraviada una cerda, que se ignora de donde sea, y sin que tenga mas señas que en la oreja izquierda oja de higuera.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño.

Sierra de Fuentes 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.**

*Pérdida de una mula.*

En la noche del 4 de este mes, faltó de la dormida de un prado contiguo á las huertas de Trujillo una mula de la pertenencia de Pio Torres, de esta vecindad, quien á pesar de las gestiones practicadas en su busca, no ha podido lograr su hallazgo. Y se inserta en el Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cabezuela 10 de Junio de 1864.—Aniceto Castaño.

*Señas de la mula.*

Edad seis años, alzada seis cuartas y media escasas, pelo negro en lo que coje la raya, de esta á abajo lanudo viejo, una fuente que de continuo la mana en la quijada izquierda, un poco apagada.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á Sebastian Santiago Ruiz Sanchez, natural, vecino y residente en Solana, casado y de 39 años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de primera instancia de Logrosan ó en este para notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en la causa seguida contra él y otros concejales del estado de Cabañas en el bienio de 1852 á 1853, por exacciones ilegales; encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y la de Ciudad-Real, procuren averiguar si en ellos ó su jurisdiccion, especialmente los en que haya obras públicas, se encuentra, avisándolo á este Juzgado para librar el correspondiente exhorto al fin indicado; apercibido que de no presentarse se entenderá la notificacion con los estrados parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Junio de 1864.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

*D. Eulogio Garcia Martin, Juez de pri-*

mera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa en averiguación de los autores del hurto de una yegua de D. Pedro María Pavon, vecino de Alcuéscar, que fué encontrada en la posada de las Navas del Madroño, juntamente con un caballo y varios efectos que abandonaron en ella dos hombres desconocidos que se fugaron, cuyas señas como del caballo y nota de los efectos se expresarán á continuación; y en ella he proveído, que por medio de este anuncio procuren las Autoridades, dependientes de Policía y Guardia Civil de esta provincia la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos, y que si alguna persona se cree dueño de mencionado caballo y efectos, se presente á reclamarlos prévia justificación de su pertenencia.

Dado en Montánchez 11 de Junio de 1864.—Eulogio García Martín.—Por su mandado, José Galan Reyes.

#### Señas de los desconocidos.

Un hombre bien portado, alto, color trigueño, vestido con chaqueta de astracán negro, pantalon de paño fino claro con cuadros, sombrero calañés, cara abultada con bigote, reloj con cadena de acero y pendiente de ella unas bolitas del mismo metal.

Otro que pareció ser criado del anterior, con bigote y patillas.

#### Señas del caballo.

Como de siete cuartas, estrella pequeña en frente, armiñado aunque poco de las manos y pie derecho, hierro en elanca izquierda y otro en el cuello, rozado de los cuadriles y pelos blancos en el espino, cerrado.

#### Idem de los efectos.

Una manta de lana grosera con listas blancas, encarnadas y azules en buen estado, una de paño pardo vieja con veces de bayeta verde, un elástico de algodón azul, un tapa bocas de estambre de color oscuro, un chaleco de paño fino negro, unas alforjas rotas de Burgos, dos pares de calcetas de hilo, un morral usado para pienso, un pantalon de patencur negro viejo, un petral de algodón y estambre, una bota para vino, una saca de angeo, un corta plumas de una hoja útil y otra rota, dos sellos al parecer de monedas de cobre como para falsear sellos de Ayuntamientos, un trapito con polvos para borrar tinta y una cajita para humedecer el sello de tinta compuesta.

*D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mendez Parra, vecino que fué de Torremocha, para que en el preciso é improrrogable término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en su contra, de D. Francisco Cortés Leon y de Manuel Rico Figueroa, por hurto de reses lanares, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 8 de Junio de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Por mandado de S. S., Tomás Trens.

*D. Leon Ibañez, Juez de primera ins-*

tancia de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Al Sr. Gobernador civil de la de Cáceres, á quien atentamente saludo participo: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe, se sigue causa criminal de oficio contra José García y Cabeza, vecino de esta villa, por desacato á la autoridad en la que por auto del dia de ayer, se mandó conducir al Juzgado con objeto de recibirle la indagatoria, lo que no pudo tener efecto por consecuencia de haberse ausentado con direccion á los reinos de Castilla ó Extremadura á la siega de la yerba en cuya vista he dispuesto por auto de hoy exhortar á V. S. como lo hago por el presente en nombre de S. M. á fin de que se digne disponer que por las Autoridades administrativas y Guardia civil de esa provincia, se capture y conduzca á disposicion de este Juzgado al segador José García y Cabeza, cuyas señas se insertan á continuación, sirviéndose mandar se me devuelva este exhorto despues de diligenciado ó un Boletín oficial en el que se haya anunciado la orden de captura, con lo que contribuirá á la pronta administracion de justicia y á lo que quedo obligado cuando sus órdenes vea.

Dado en la Pola de Laviana á 8 de Junio de 1864.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Telesforo Zapiro.

#### Señas.

Edad como cuarenta y dos años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño oscuro canoso, cejas y barba no muy espesa idem, color trigueño, viste calzon de paño estropeado y montera del país, lleva una burra con su cuñado José Gutierrez, que viste pantalon y es cojo.

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los treinta dias de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion subalterna, la subasta en licitacion pública de los envases que con sus respectivos tipos, se espresan á continuación.

Doscientos cajones vacíos de tabacos, de madera de pino, á 2 rs. cada uno: divididos segun su estado, en lotes de á diez cajones cada uno.

Catorce idem, de madera de cedro, á 25 cént. cada uno.

Advirtiéndose que la entrega de cajones, como su pago, no se ha de verificar hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Garrovillas 14 de Mayo de 1864.—El Administrador subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCANTARA.

El dia 12 del mes de Julio próximo, se rematan en pública subasta en esta Administracion, doscientos cajones de pino, bajo el tipo de 3 rs. cada uno; divididos en lotes de diez cajones para la mayor conveniencia de los licitadores.

No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado, ni se adjudicarán hasta que la subasta no haya sido aprobada por la superioridad.

Valencia de Alcántara 5 de Junio de

1864.—El Administrador, José Lopez de Tejada.

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

A los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará de once á doce de la mañana, el remate en subasta pública en esta subalterna, para la enagenacion de 140 cajones de pino, que han servido para la conduccion de tabacos, divididos en lotes de diez cada uno; precio de cada cajon 3 rs., ó sean 30 rs. lote, sin que pueda admitirse proposicion alguna, que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Arroyo del Puerco 7 de Junio de 1864.—El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Próximo á espirar el 2.º trimestre del año corriente, se recuerda á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia el deber que tienen de remitir á esta Administracion, certificacion de los productos de Propios de dicho trimestre; sin que sea excusa bastante la falta de ingresos por el concepto espresado, para omitir la remision de dicho documento, pues en este caso, con arreglo á Instruccion se redactará negativo á fin de evitar á esta Dependencia la sensible necesidad de reclamarlos por los medios coercitivos á los Municipios que el dia 8 de Julio se hallen en descubierto.

Cáceres 10 de Junio de 1864.—El Administrador, Juan Manuel Marin.

#### COMISION PRINCIPAL

#### DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.*

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Fructuoso Sanchez Hidalgo.	2300
Domingo García.....	700
José Gutierrez Sanchez....	31000

Madrid 11 de Junio de 1864.— Alvarez Quiñones.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 17 de Junio de 1864.—Es copia, P. A., Manuel Carpintero.

#### Anuncio.

La Junta directora del Colegio de huérfanas titulado de San José, en esta

ciudad, tiene acordada la provision de tres plazas para fines del próximo Julio. Quienes aspiren á obtener estas plazas, presentarán sus memoriales en la Secretaria de dicha Junta, con las partidas de bautismo de las niñas, debiendo tambien acreditar, que estas son pobres, y huérfanas de legítimo matrimonio, nacidas ó residentes en el obispado; y se advierte, que no son admisibles las menores de cinco años, ni mayores de ocho.

Plasencia 17 de Junio de 1864.—El Vocal Secretario, Vicente de Silva.

#### SERVICIO DE DILIGENCIAS de Béjar á Avila y vice-versa.

Para facilitar la pronta comunicacion con el ferro-carril del Norte á los habitantes de la provincia de Cáceres, la Empresa Salmantina ha dispuesto un servicio diario con cómodos coches y buenos tiros de mulas, que en pocas horas recorren el camino indicado, haciendo las salidas á las cuatro de la mañana de cada uno de dichos dos puntos, á los precios siguientes:

Berlina, 110 rs. asiento.  
Interior, 100 id.

Exceso de peso, precio convencional.

#### Venta de maderas.

En la dehesa de Miravel, término del Toril, hay de venta á precios muy arreglados, un gran depósito de tabla, cuarterones y alfagias de todas clases; el que desee mas pormenores, puede dirigirse por el correo á el administrador de dicha dehesa D. Raimundo Perez del Hoyo, en la venta de la Bazagona.

#### Anuncio.

Se arriendan á pasto y labor ó pasto solo las dehesas nominadas la Herrera y Cañadilla, término de Malpartida de Plasencia; están reunidas y hacen 2.800 fanegas de cabida, con buenas cañadas, majadales y abundantes aguas manantiales. Las personas que las apetezcan pueden dirigirse á D. José Izquierdo, vecino de Plasencia.

#### Anuncio.

Se vende al contado ó á plazo la dehesa del Merino, próxima á Béjar, en la provincia de Salamanca.

De buenos pastos y cierros de pared, de buenos y cómodos edificios, de abundantes aguas y monte tallar de roble y fresno.

Produce renta anual garantida 20.000 rs. libras para el adquisidor de todos los gastos que sobre si tienen esta clase de fincas.

La titulacion está reconocida por dos Letrados de primera nota de Madrid y certificada su completa legalidad de pertenencia.

La inteligencia en Madrid con el Sr. D. Manuel María de Villar, que vive calle de las Fuentes, núm. 5, cuarto segundo.

En Béjar con D. Manuel de Aparicio y Lopez.

En Cáceres con D. Florencio Martin y Castro.

#### Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.  
Portal Llano, núm. 17.